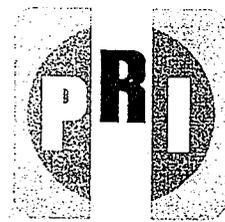




LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afro mexicano"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13/22 d
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA
 LEGISLATIVA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 EN SUS FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 10 de agosto de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
 12:45 hrs
 con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a Usted presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión, el cual consiste en:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 EN SUS FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

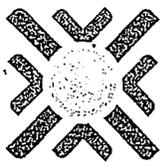
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



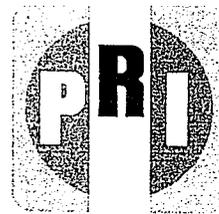
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afro mexicano"

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente iniciativa conforme a éstos elementos:

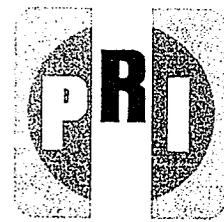
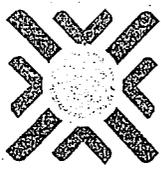
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

Las personas con discapacidad representan aproximadamente mil millones de personas, un 15% de la población mundial. Alrededor del 80 por ciento están en edad de trabajar. Sin embargo, su derecho a un trabajo decente es con frecuencia denegado. Las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad se enfrentan a enormes barreras actitudinales, físicas y de la información que dificultan el disfrute a la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo.

En comparación con las personas sin discapacidad, las personas con discapacidad experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica y están en mayor riesgo de una protección social insuficiente la cual es clave para reducir la pobreza extrema.

La Organización Internacional del Trabajo tiene un compromiso de larga duración para promover la justicia social y lograr trabajo decente para las personas con discapacidad. Es necesario un doble enfoque para la inclusión de la discapacidad.

Un eje se refiere a los programas o iniciativas específicas para personas con discapacidad destinadas a superar las desventajas o barreras particulares, mientras que el otro busca garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades de carácter general, tales como la formación profesional, la



promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza.¹

Así mismo nos encontramos con una nueva crisis provocada por el COVID-19. Por lo que nos exige que todos actuemos, interactuemos y nos comuniquemos de manera diferente a la que conocemos. No obstante, las desigualdades agravadas por el impacto del COVID-19 sobre las personas con discapacidad no son nuevas.

El riesgo que acarrea la respuesta a la crisis actual es que las personas con discapacidad se queden, de nuevo, atrás.

Por lo que la Organización Internacional del Trabajo establece cinco puntos claves:

1) Apoyar medidas que promuevan la igualdad. -

Por ejemplo, las políticas de teletrabajo deben garantizar que los empleados con discapacidad dispongan de los ajustes adecuados en el hogar, tal como deberían tener en su lugar de trabajo habitual. Otras medidas adoptadas en respuesta al COVID19, como el autoaislamiento, deben tener en cuenta la situación particular de las personas con discapacidad, incluso el hecho de que algunas pueden requerir asistencia personal.

2) Asegurar que la comunicación sea accesible e inclusiva. -

Toda comunicación relacionada con la salud pública, la educación y el trabajo en el marco del COVID-19, incluidos los acuerdos de teletrabajo, debe ser accesible a las personas con discapacidad, incluso mediante el uso de lengua de señas, subtítulos y sitios web accesibles. La comunicación también debe abordar la situación particular de las personas con discapacidad.

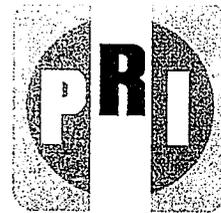
3) Proporcionar protección social adecuada. -

La protección social es esencial para sufragar los gastos relacionados con la discapacidad, que pueden incrementar debido al impacto de la crisis y provocar perjuicios en los sistemas de apoyo de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad experimentan mayores tasas de desempleo, particularmente las mujeres con discapacidad. Ahora más que nunca, las medidas de protección social sensible al género requieren un diseño que promueva la entrada, permanencia y progreso de las personas con discapacidad en el mercado laboral.

4) Garantizar los derechos laborales ahora, los derechos laborales siempre. -

El dialogo social y la participación es la cuna de los movimientos por los derechos de las personas con discapacidad y por los derechos sociales. Esto es necesario más que nunca durante la crisis actual. Una multiplicidad de opiniones - por parte

¹ Discapacidad y trabajo .- https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_475652/lang-es/index.htm



de gobiernos, organizaciones de trabajadores y empleadores y organizaciones de personas con discapacidad - aportan una diversidad de soluciones. Por ello, es esencial la aplicación de las normas internacionales del trabajo y otros instrumentos de derechos humanos, en específico la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

5) Cambiar la narrativa. –

Es imprescindible la inclusión de las personas con discapacidad como co-creadores de las respuestas al COVID-19 en todos los puntos señalados, como defensores y usuarios, no como víctimas. Todas las crisis acarrear oportunidades, y la oportunidad del momento es promover la inclusión de todos los grupos previamente marginados - incluidas las personas con discapacidad - como elemento central de todas las respuestas. Aprovechando nuestra experiencia en materia de inclusión de las personas con discapacidad y reforzando las alianzas, responderemos de manera sostenible e inclusiva a la crisis del COVID-19.²

En nuestro país, el derecho al trabajo es un derecho humano esencial y está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en múltiples instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

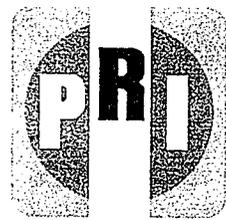
La Constitución mexicana reconoce el derecho al trabajo en el artículo 5º que a la letra dice:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

² Nadie se queda atrás, ni ahora, ni nunca Personas con discapacidad en la réplica al COVID-19.-
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ifp_skills/documents/publication/wcms_741305.pdf



En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

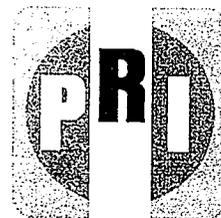
El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

En nuestra Constitución Estatal, dicho derecho, se encuentra consagrado en el artículo 12, por lo que, para efectos de esta iniciativa, me permitiré transcribir solo lo establecido en los primeros dos párrafos:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya



sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.”

Por otro lado, a nivel internacional, específicamente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), siendo este uno de los instrumentos que aborda con mayor claridad el derecho al trabajo³. En su artículo 6 establece textualmente que el derecho al trabajo:

“...Comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados parte en el presente pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.”

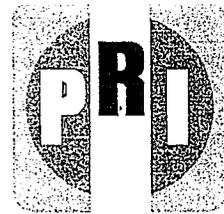
Más adelante, en el artículo 7 del PIDESC se constituyen las condiciones que deben cumplirse en el trabajo, por ejemplo, que sean condiciones equitativas y satisfactorias, especialmente las de seguridad laboral; y en el artículo 8 se instaure la dimensión colectiva del mismo, reconociendo los derechos sindicales.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC), ha elaborado una interpretación de este derecho en la observación general número 18 párrafo 3⁴ estableciéndolo como inseparable de la dignidad humana y esencial para la supervivencia de las personas y sus familias, contribuyendo a su plena realización y su reconocimiento en la comunidad.

En la misma observación general, el Comité DESC señala que el derecho al trabajo, amparado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, obliga a los Estados parte a garantizar a las personas su derecho al trabajo libremente elegido o aceptado, sin discriminación por ningún motivo.

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

⁴ Observaciones Generales del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html



Lo anterior, hace mucho sentido al interpretar este derecho a la luz de los principios de igualdad y no discriminación, principalmente cuando nos referimos a los derechos laborales de las personas con discapacidad, quienes día con día tienen problemas para acceder a un trabajo.

Ahora bien, vale la pena observar que, en la Ley de los Derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca, en el capítulo VII, establece las prerrogativas aplicables a las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo y el empleo. Esto es de vital importancia ya que es necesario garantizar el derecho al trabajo de dichas personas ya que es un derecho humano fundamental y esencial para la dignidad humana.

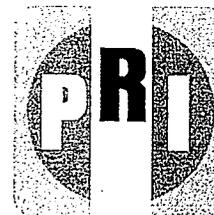
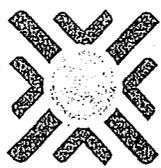
Garantizar el derecho al trabajo para las personas con cualquier tipo de discapacidad implica eliminar las barreras que puedan afectar a las personas en su pleno desenvolvimiento e inclusión. Sin embargo, en el capítulo en comento de la Ley de los Derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca, no se contiene una redacción incluyente que englobe que las medidas ahí establecidas serán efectivas para las personas con cualquier tipo de discapacidad, como por ejemplo la discapacidad intelectual y psicosocial, las cuales tradicionalmente no son tomadas en cuenta en los centros laborales.

Tampoco hay una prerrogativa específica para garantizar la contratación de personas con discapacidad en el servicio público, lo cual sí está establecido en el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014. En la estrategia 3.4., el programa establece diversas acciones en favor de la inclusión laboral. Específicamente, en la línea de acción 3.4.1. En la cual establece que el Estado debe *"garantizar que 3 por ciento de las vacantes laborales existentes en la administración pública sean destinadas a la contratación de personas con discapacidad"*.⁵

Lo anterior incluso fue recogido por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, el cual estableció en sus observaciones finales que México debe contar con medidas para garantizar que se respete la cuota laboral de 3 por ciento en favor de las personas con discapacidad en el sector público.

Lamentablemente, no hay mecanismos para articular la medida que garantice que 3 por ciento de las vacantes en la administración pública federal se destine a personas con discapacidad, mucho menos en el ámbito Estatal o municipal.

⁵ Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018
<https://www.gob.mx/conadis/documentos/programa-nacional-para-el-desarrollo-y-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad-2014-2018>



Por esa razón se propone en esta iniciativa que en las administraciones públicas Estatales y municipales, se garantice al menos el 2 por ciento de las vacantes de sus administraciones públicas, sabemos que el Plan de Desarrollo ya mencionado marca el 3 por ciento para la administración pública federal, para las entidades federativas no se establece ninguna obligación, sin embargo para tener acciones concretas, y en aras de ir abonando a una cultura de respeto a las personas con discapacidad, se propone hacer obligatorio el 2 por ciento de las vacantes en nuestra administración pública estatal y en las municipales y posteriormente legislar para poder aumentar el porcentaje.

El Comité sobre Discapacidad de la ONU en sus Observaciones Finales sobre México de 2014, también recomendó que el Estado mexicano llevara a cabo las siguientes acciones⁶:

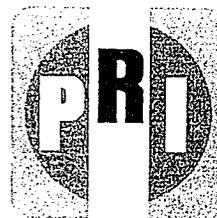
- Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo a las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial, incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado;
- Establecer mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- Implantar acciones de nivelación a favor de la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad; y o Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.

En tal sentido, es pertinente mencionar que la Ley de los Derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca tampoco contempla la necesidad de que existan fuentes de información accesibles para las personas con discapacidad sobre los empleos disponibles. Estas fuentes de información deberían considerar el braille, los formatos electrónicos accesibles, la escritura alternativa, formatos de lectura fácil, sistema bimodal para personas sordociegas y los modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos, entre otros.

Por lo que propongo en esta iniciativa que en la administración pública Estatal y municipal, se garantice al menos el 2 por ciento de las vacantes de sus administraciones, sabemos que el Plan de Desarrollo ya mencionado marca el 3 por ciento para la administración pública federal, para las entidades federativas no se establece ninguna obligación, sin embargo para tener acciones concretas, y en aras de ir abonando a una cultura de respeto a las personas con discapacidad, se

⁶ Observaciones Finales sobre México de 2014

https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=686:comite-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-observaciones-finales-sobre-el-informe-inicial-de-mexico&Itemid=282



propone hacer obligatorio el 2 por ciento de las vacantes en nuestra administración pública estatal y en las municipales y posteriormente legislar para poder aumentar el porcentaje.

FUNDAMENTO LEGAL;

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 EN SUS FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

ORDENAMIENTOS PARA MODIFICAR;

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 28.

Corresponde a la Secretaría del Trabajo y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias:

- I. Promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral;
- II. Garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso;
- III. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad, en el sector público o privado;
- IV. Elaborar e instrumentar convenios, programas de trabajo y empleos para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública y sector privado;



V. Proporcionar asesoría a los sectores productivos, social y privado, en materia de los derechos de las personas con discapacidad, que así lo soliciten;

VI. Asegurar la capacitación y sensibilización al personal en el sector público o privado, sobre los derechos de las personas con discapacidad;

VII. Implementar medidas afirmativas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;

VIII. Promover la accesibilidad en los espacios laborales considerando los ajustes razonables y el diseño universal; y

IX. Las demás que disponga esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 28.

Corresponde a la Secretaría del Trabajo y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias:

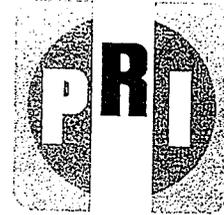
I. Promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad **de cualquier tipo**, en igualdad de oportunidades, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral;

II. Garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso;

III. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad, en el sector público o privado;

IV. Elaborar e instrumentar convenios, programas de trabajo y empleos para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública y sector privado;

Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos del Estado y los municipios, los cuales deberán garantizar que 2 por ciento de las



vacantes laborales existentes en su administración pública sean destinadas a la contratación de personas con discapacidad.

Las autoridades competentes realizarán las acciones para impulsar la contratación de personas con discapacidad establecidas en esta fracción, para ello deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos disponibles. Estas fuentes de información deberán contemplar el Braille, los formatos electrónicos accesibles, la escritura alternativa, formatos de lectura fácil, sistema bimodal para personas sordociegas y los modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos, entre otros;

V. Proporcionar asesoría a los sectores productivos, social y privado, en materia de los derechos de las personas con discapacidad, que así lo soliciten;

VI. Asegurar la capacitación y sensibilización al personal en el sector público o privado, sobre los derechos de las personas con discapacidad;

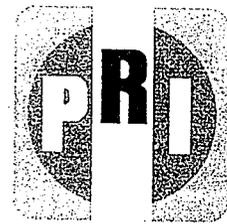
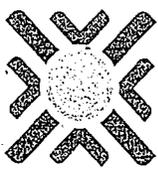
VII: Implementar medidas afirmativas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;

VIII. Promover la accesibilidad en los espacios laborales considerando los ajustes razonables y el diseño universal; y

IX. Las demás que disponga esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

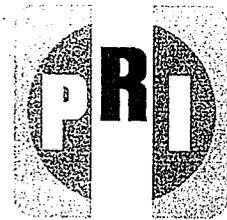
Para efectos de mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro esquemático, en el que se aprecia las modificaciones que se proponen en la ley de estudio para quedar de la siguiente forma:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 28 Corresponde a la Secretaría del Trabajo y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I. Promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral;</p>	<p>Artículo 28 Corresponde a la Secretaría del Trabajo y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I. Promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad de cualquier tipo, en igualdad de oportunidades, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral;</p> <p>II. ...</p>



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>II. Garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso;</p> <p>III. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad, en el sector público o privado;</p> <p>IV. Elaborar e instrumentar convenios, programas de trabajo y empleos para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública y sector privado;</p> <p>V. Proporcionar asesoría a los sectores productivos, social y privado, en materia de los derechos de las personas con discapacidad, que así lo soliciten;</p> <p>VI. Asegurar la capacitación y sensibilización al personal en el sector público o privado, sobre los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>VII. Implementar medidas afirmativas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. Elaborar e instrumentar convenios, programas de trabajo y empleos para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública y sector privado;</p> <p>Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos del Estado y los municipios, los cuales deberán garantizar que 2 por ciento de las vacantes laborales existentes en su administración pública sean destinadas a la contratación de personas con discapacidad.</p> <p>Las autoridades competentes realizarán las acciones para impulsar la contratación de personas con discapacidad establecidas en esta fracción, para ello deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos disponibles. Estas fuentes de información deberán contemplar el Braille, los formatos electrónicos accesibles, la escritura alternativa, formatos de lectura fácil, sistema bimodal para personas sordociegas y los modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos, entre otros;</p> <p>V. ...</p> <p>VI....</p>



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
VIII. Promover la accesibilidad en los espacios laborales considerando los ajustes razonables y el diseño universal; y	VII. ...
IX. Las demás que disponga esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.	VIII. ...
	IX. ...

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

Me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

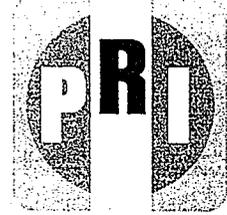
ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 EN SUS FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28

Corresponde a la Secretaría del Trabajo y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias:

- I.** Promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad **de cualquier tipo**, en igualdad de oportunidades, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral;
- II.** Garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso;
- III.** Diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad, en el sector público o privado;
- IV.** Elaborar e instrumentar convenios, programas de trabajo y empleos para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional,



becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública y sector privado;

Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos del Estado y los municipios, los cuales deberán garantizar que 2 por ciento de las vacantes laborales existentes en su administración pública sean destinadas a la contratación de personas con discapacidad.

Las autoridades competentes realizarán las acciones para impulsar la contratación de personas con discapacidad establecidas en esta fracción, para ello deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos disponibles. Estas fuentes de información deberán contemplar el Braille, los formatos electrónicos accesibles, la escritura alternativa, formatos de lectura fácil, sistema bimodal para personas sordociegas y los modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos, entre otros;

V. Proporcionar asesoría a los sectores productivos, social y privado, en materia de los derechos de las personas con discapacidad, que así lo soliciten;

VI. Asegurar la capacitación y sensibilización al personal en el sector público o privado, sobre los derechos de las personas con discapacidad;

VII. Implementar medidas afirmativas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;

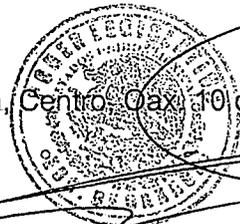
VIII. Promover la accesibilidad en los espacios laborales considerando los ajustes razonables y el diseño universal; y

IX. Las demás que disponga esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro Oax., 10 de agosto de 2020.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
VILLACAÑA JIMENEZ